

agosto siguiente, y visto asimismo el acuerdo favorable de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial de fecha 14 de diciembre último.

Esta Dirección General ha resuelto subsanar la omisión padecida e incluir la Notaría de Puente la Reina, del ilustre Colegio Notarial de Pamplona, en la relación de Notarías subvencionables, aprobada por resolución de 25 de enero de 1971, a cuya fecha se retrotraerán los efectos de dicha inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Pamplona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al Oficial y Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.

CUERPO DE POLICÍA ARMADA

Cruz a la Constancia

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, al Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1971:

Sargento don Jesús Fernández Rivas.

A partir de 1 de noviembre de 1971:

Sargento don Isidoro Martínez Luna.
Sargento don Benito Cervera Hernández.
Sargento don Dionisio Gandía Alonso.

A partir de 1 de diciembre de 1971:

Sargento don Manuel López Serradilla.
Sargento don Saturnino Pérez Antolín.
Sargento don Isidro Díaz Jarandilla.

A partir de 1 de enero de 1972:

Sargento don Angel Rebollar Fernández.

Cruz pensionada con 3.000 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1971:

Sargento don Rafael Gavilán Madrid.
Sargento don Miguel Mínguez García.
Sargento don José Cabrera Perdomo.

A partir de 1 de septiembre de 1971:

Sargento don Antonio Rovira Garrido.
Sargento don Fernando Rojas Valdivielso.
Sargento don Eugenio Martínez González.
Sargento don Manuel González González.

A partir de 1 de octubre de 1971:

Sargento don Calixto Durán Martín.

A partir de 1 de noviembre de 1971:

Sargento 1.º don Gonzalo Calvo Barrios.
Sargento don Francisco Gutiérrez Gutiérrez.
Sargento don Antonio Prieto Robledo.
Sargento don Miguel Pérez del Castillo.
Sargento don Román Lucio Martínez.

A partir de 1 de diciembre de 1971:

Sargento don Cayo Fernández Mateos.
Sargento don Angel Martínez Huerga.
Sargento don Antonio Pabón Barquero.

A partir de 1 de enero de 1972:

Sargento don Angel de la Cruz de la Fuente.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de octubre de 1971:

Sargento don Florentino Martí Velasco.

A partir de 1 de noviembre de 1971:

Teniente don Lázaro Artero Juncosa.
Brigada don Germán García Martín.
Sargento 1.º don Angel del Toro Prieto.
Sargento don José Alemán Santana.
Sargento don Julio Rincón Maroto.
Sargento don Angel Moreno Rodríguez.

A partir de 1 de diciembre de 1971:

Sargento 1.º don Sebastián Peña Arriaza.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 3 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Rodríguez-Morón Sobrino.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Rodríguez-Morón Sobrino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, sobre percibo de pagas extraordinarias, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Rodríguez-Morón Sobrino contra la resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, que no acogió la pretensión del recurrente relacionada con el percibo de las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio López Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio López Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de diciembre de 1968 y 10 de junio de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Gregorio López Sánchez, Sargento efectivo y Brigada de complemento de Intendencia en situación de retirado, interpuso contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de diciembre de 1968 y 10 de junio de 1969, sobre señalamiento de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 165 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 28 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 18.194, interpuesto contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central por doña Guadalupe Gil Hernando.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 18.194, interpuesto por doña Guadalupe Gil Hernando contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril y 21 de mayo de 1970, sobre Impuestos de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidoro Argós Simón, en nombre de doña Guadalupe Gil Hernando, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril y 21 de mayo de 1970, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones están ajustadas a derecho, en cuanto no concedieron exención del impuesto sobre el Lujo por la adquisición de los vehículos que la señora Gil Hernando matriculó a su nombre en Madrid con los números 662.882 y 699.769; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 165 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.129/71, promovido por «Industrias Titán, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 15.129/71, interpuesto por «Industrias Titán, S. A.», de Barcelona, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1969, por el concepto de Impuestos sobre el Gasto —Plásticos—, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 27 de abril de 1971, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Titán, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1969, sobre Impuesto sobre el Gasto, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida Resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente: sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 165, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.508/71, promovido por «La Farga Casanova, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.508/71, interpuesto por «La Farga Casanova, S. A.», de Gerona, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de diciembre de 1968, por el concepto de Impuestos sobre el Gasto —Fundición—, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 31 de mayo de 1971, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Gerona de 20 de julio de 1968 y de la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de dicha provincia, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto —Fundición—, correspondiente a los años 1962 y 1963 y primer semestre de 1964; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 165, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 12 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 18.672, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Antonio Ureña Mora.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 18.672, interpuesto por don Antonio Ureña Mora, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de junio de 1970, sobre Impuesto de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 12 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidoro Argós Simón en nombre y representación de don Antonio Ureña Mora, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 4 de junio de 1970 por el Tribunal Económico-Administrativo Central en cuanto que no concedió exención del impuesto sobre el lujo al vehículo automóvil que el recurrente matriculó a su nombre en Madrid, con el número 737.455; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el recurso.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 165 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.